

Que tal como establece la Orden de 10 de marzo de 2006, por la que se desarrollan determinadas actuaciones del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, son obligaciones de los beneficiarios de ayudas, además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, en el Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, y Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, las siguientes recogidas en el artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias. De dicha Orden de 10 de marzo de 2006.

La financiación de la actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones, requisitos y compromisos contenidos en la presente Propuesta de Resolución y en las disposiciones normativas del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007. El incumplimiento de las mismas, determinará la interrupción de la subvención y la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas en los intereses legales desde su pago.

Huelva, 21 de noviembre de 2007.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación de la Modificación núm. 5 de las Normas Subsidiarias del municipio de La Luisiana (Sevilla) (Expte. SE/410/06).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, con fecha 19 de septiembre de 2007, esta Delegación Provincial ha resuelto:

1.º Proceder al depósito e inscripción de la Modificación núm. 5 de las Normas Subsidiarias del municipio de La Luisiana (Sevilla), aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 20 de abril de 2007, y una vez acreditada la subsanación de deficiencias existente, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

2.º Publicar la presente Resolución y el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento en el BOJA, conforme a lo establecido por el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 22 de octubre de 2007, y con el número de registro 2.384, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de La Luisiana.

A N E X O

Condiciones reguladoras de ordenación del sector.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento establecen, en el artículo 94 y concordantes del documento de «Normas Urbanísticas», las condiciones reguladoras del uso global, la edificabilidad y las condiciones de ordenación para cada una de las zonas de suelo urbanizable que dicho documento de planeamiento establece.

El sector que nos ocupa quedaría englobado en la denominada zona residencial, cuyas normas urbanísticas de ordenación quedan recogidas en el art. 96, y que a continuación, y con referencia al referido sector, se transcribe:

Artículo 96. Normas Urbanísticas de ordenación de la zona residencial.

1. Ámbito.

Corresponde al área de extensión, señalada en el Plano de Ordenación núm. 10: Desarrollo y Ejecución de las NN.SS., del presente documento como plan parcial residencial 7 (PPR-7).

2. Uso característico.

El uso característico asignado es el Residencial en edificación unifamiliar. El Plan Parcial señalará los usos complementarios.

3. Condiciones de la ordenación.

Las condiciones de la edificación serán fijadas por el Plan Parcial que desarrolle el sector, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- Tipología: Unifamiliar adosada.
- Número de viviendas por parcela: Una vivienda.
- Altura máxima: Dos plantas.
- Parcela mínima: 110 m².

Ancho mínimo de la parcela en fachada: 7 m en el caso de vivienda adosada libre y 6 m en vivienda adosada de protección pública.

- Alineaciones: Se fijará la alineación por manzana a la que deben situarse las edificaciones.

En lo relativo a las normas particulares del nuevo sector residencial quedarán reguladas en el documento de desarrollo urbanístico, esto es, en el Plan Parcial, si bien en consonancia con lo establecido en las NN.SS. para los diferentes sectores ya desarrollados, se establecen las siguientes premisas:

1. Iniciativa de Redacción del Plan Parcial: Particulares.
2. Sistema de Ejecución: Compensación.
3. Uso: Residencial
4. Capacidad residencial máxima:

- Edificabilidad del uso característico: 0,60 m² c/m² s.
- Edificabilidad del uso compatible: 0,65 m² c/m² s.
- Densidad máxima: 35 viv./ha.
- Número máximo de viviendas: 75 viv.
- 5. Tipología permitida: Vivienda unifamiliar adosada.

Los estándares que se aplican por equipamientos y áreas libres, según las NN.SS., son los siguientes:

DOTACIONES	USO RESIDENCIAL
ÁREAS LIBRES	10% superficie total del sector
EDUCATIVO	12 m ² /viv.
DEPORTIVO	8 m ² /viv.
SOCIAL	6 m ² /viv.
COMERCIAL	3 m ² /viv.
VIARIO	18% estimado

Toda vez que en el sector que nos ocupa se generará una reserva de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, y en base a las específicas características que han de cumplir este tipo de edificaciones, se incluye un apartado relativo a condiciones de ordenación en este suelo.

Condiciones de la ordenación en suelo destinado a vivienda de protección pública.

Las condiciones de la edificación serán fijadas por el Plan Parcial que desarrolle el sector, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- Tipología: Unifamiliar adosada.
- Número de viviendas por parcela: Una vivienda.
- Altura máxima: Dos plantas.
- Parcela mínima: 90 m².
- Ancho mínimo de la parcela en fachada: 6 metros.
- Alineaciones: Se fijará la alineación por manzana a la que deben situarse las edificaciones.
- Se permitirán actuaciones unitarias en manzanas mediante estudio de detalle de toda la zona.

Sevilla, 19 de septiembre de 2007.- El Delegado, P.A. (Dto. 21/85, de 5.2), La Secretaria General, Consuelo Guzmán Lebón.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 12 de diciembre de 2007, por la que por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Agencia Andaluza del Agua, dedicada a actividades de infraestructura y distribución hidrológica en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los sindicatos FSP-UGT y SAP-CC.OO. en Cádiz ha sido convocada huelga para todos los trabajadores que prestan servicios en la Agencia Andaluza del Agua en la provincia de Cádiz, dedicada a actividades de infraestructura y distribución hidrológica, durante los días 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 2007 desde las 00,00 horas del día 17 a las 24,00 horas del día 23.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Agencia Andaluza del Agua, dedicada a actividades de infraestructura y distribución hidrológica en la provincia de Cádiz, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de agua y su saneamiento en dicha provincia, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en el municipio afectado colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los

artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejería; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores que prestan servicios en la empresa Agencia Andaluza del Agua dedicada a actividades de infraestructura y distribución hidrológica en la provincia de Cádiz, dedicada a actividades hidráulicas, durante los días 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 2007 desde las 00,00 horas del día 17 hasta las 24,00 horas del día 23, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

I. Cuenca Atlántica:

- ETAP de Cuartillo y ETAP de Montañés: 2 trabajadores por turno, en cada uno de los tres turnos de jornada de trabajo.

- ETAP de Paterna-Medina, depósito de Cádiz, depósito de San Cristóbal, EBAP de La Barca de la Florida y EBAP de Guadalcaçin: 1 trabajador por turno, en cada uno de los tres turnos de trabajo y en cada uno de los referidos centros.

- EBAP de Mesas de Asta y ETAP de Algar: 1 trabajador en cada uno de los turnos de jornada de trabajo y en cada uno de los referidos centros de trabajo.

- Embalses de Almodóvar, Barbate, Celemin, Arcos, Borros, Guadalcaçin, Zahara-El Gastor: 1 Jefe General de Presa o equivalente, en su horario habitual, en cada uno de los centros señalados.

- Embalse de Los Hurones: 1 Oficial de 2.ª en su jornada habitual.